



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 1 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señor

LUIS ALBERTO BOJATO AMARIS

leslielilian27@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20256306315282 del 11 de noviembre de 2025.

Respetado Señor: Bojato Amaris

En atención a la comunicación identificada con los radicados internos de la referencia, en los cuales solicita:

“Mi nombre es Luis Alberto Bojato Amaris cédula 12619898.

Solicito el expediente del caso de un accidente de tránsito que tuve en el año 2018 y por cual me están generando un cobro. Quiero la información del motivo de la deuda, el valor y poder llegar a un acuerdo de pago. “

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ **De las razones para promover la actuación administrativa:**

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra el señor **LUIS ALBERTO BOJATO AMARIS** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era el



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 2 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

propietario del vehículo de placa ITD07A, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación siendo incluso el propietario de dicho vehículo en la actualidad tal como se reporta en la plataforma del RUNT:

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO			
BOJATO		AMARIS	
1er Apellido		2do Apellido	
LUIS		ALBERTO	
1er Nombre		2do Nombre	
Tipo de Documento	CC	Nº Documento	12619898
Direccion Residencia	CLL 10 N 23 2		
Departamento	Magdalena	Cod.	47
Municipio	CENAGA	Cod.	189
		Telefono	3006919627

Constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo propiedad del peticionario, así:

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO			
Naturaleza del Evento	ACCIDENTE DE TRANSITO	Descripcion otro Evento	
Direccion de la Ocurrencia	CRA 5 CON CLL 8		
Fecha Evento/Accidente	09/10/2018	Hora	21:00
Departamento	CESAR	Cod.	20
Municipio	EL COPEY	Cod.	238
		Zona	URBANA
Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito			
PTE QUIEN SE DESPLAZABA COMO PARRILLERO DE UNA MOTOCICLETA DE LA CUAL CAE AL PERDER EL CONTROL EL CONDUCTOR OCASIONANDOLE LESIONES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO			

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO			
Estado de Aseguramiento	NO ASEGURADO		
Marca	HONDA	Placa	ITD07A
Tipo de Servicio	PARTICULAR		
Codigo Aseguradora			
Numero de la Poliza			
Vigencia	Desde	Hasta	
		Intervención de autoridad	NO
		Cobro Excedente Póliza	

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa ITD07A, para la fecha de los hechos, esto es, el día 09 de octubre de 2018, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 3 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Edwin Enrique Rodríguez Niño - Contratista

Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDU ERP

lunes, 01 de diciembre de 2025

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS [Ver reporte](#)

Numero Identificacion ☒ NULL Placa **ITD07A** ☐ NULL [Ver informe](#)

1 de 1 Buscar | Siguiente

 La salud es de todos Minsalud

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellido
130980328754	20/04/2011	20/04/2012	20/04/2011	AT1309	CC	77166856	DELACRUZ MONTENEGRO MARIO
1309106396496	27/11/2012	26/11/2013	26/11/2012	AT1309	CC	12619898	LUIS ALBERO BOJATO AMARIS

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietario del vehículo.

❖ **De la actuación procesal:**

El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **52008 de fecha 09 de agosto de 2022**, ordenó el cobro en contra del señor **LUIS ALBERTO BOJATO AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.619.898**, por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$212.529)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo lo anterior con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 09 de octubre de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo de placa ITD07A que no contaba con la Póliza de Seguro Obligatorio- SOAT legal y vigente y el cual era propiedad del peticionario.

El acto administrativo fue legalmente notificado por publicación del aviso en la página WEB de la Entidad, el día 05 de julio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto ante la imposibilidad de realizar notificación personal.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 4 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Fenecido el término de traslado de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por lo cual, la Resolución 52008 de fecha 09 de agosto de 2022, cobró ejecutoria el día 21 de julio de 2023, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3°) del artículo 87, ib.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 52008 de fecha 09 de agosto de 2022, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4° del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 165060 del 05 de noviembre de 2024, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **LUIS ALBERTO BOJATO AMARIS** ya identificado por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$212.529)** indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ **De las medidas cautelares:**

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$425.058)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial a favor de esta obligación

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional¹ se ha pronunciado a cerca del concepto de estas, previendo:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. ALFEDRO BELTRÁN SIERRA.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 5 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

“Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”. **(Subrayado fuera del texto original)**

Con el ánimo de dar una respuesta integral y más completa; se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución 52008 de fecha 09 de agosto de 2022 y se proyectó la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 05 de diciembre de 2025** **\$ 315.557**
- **Hasta el 09 de diciembre de 2025** **\$ 315.883**

Por lo que, hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decrete la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

❖ **De un eventual acuerdo de pago:**

Se indica al peticionario que, es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 6 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

PARAGRAFO. Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

En cuanto al plazo por el cual elevó la solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Resolución 037 de 19 de enero de 2018, que reza:

***“Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago.** El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:*

a) Persona Natural



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 7 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.

Se aclara en este sentido al peticionario que solo hasta que se llegue a un eventual **pago total** de la obligación pendiente con la ADRES, se procederá con la correspondiente Resolución **terminación, archivo del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.**

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago “**Recaudo Directo**” y el **código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier punto de **PAGATODO Y SUPERGIROS Y OFICINAS DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica el corresponsal o la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES
PROCESOS DE REPETICIÓN

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461381

Fecha: 2025-12-01 22:31

Página 8 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por

Sonia Rodríguez Forero

Coordinadora Cobro Coactivo

Oficina Asesora Jurídica

SONIA RODRÍGUEZ FORERO

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *E.R.*

Expediente LUIS ALBERTO BOJATO AMARIS C.C. 12.619.898